

**ACTA DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA No. 1547

Proceso por Competencia Desleal
Radicación: 18 - 034506
Demandante: CARLOS ANDRÉS GRANADA GARCÉS
Demandada: VIDPLEX UNIVERSAL S.A.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 días del mes de julio de 2019, siendo las 2:51 p.m. se da continuación a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

A la misma comparecieron:

POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ, El Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

POR LA DEMANDANTE:

SANTIAGO MORA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.942.998 y tarjeta profesional No. 120.972 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial.

POR LA DEMANDADA:

MIGUEL ÁNGEL PINEDA TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.378.975 y tarjeta profesional No. 148.362 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial.

VÍCTOR JULIO PINEDA TOSCANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.393.700 y tarjeta profesional No. 237.335 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial.

1. ETAPA PROBATORIA.

En tanto no existen pruebas pendientes por practicar se dio por terminado el debate probatorio.

2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se le concedió la palabra a las partes para que rindieran sus alegatos de conclusión.

En esta etapa de la diligencia se decretó un receso a fin de dictar la correspondiente sentencia, para lo cual se determinó como hora para la reanudación de la audiencia las 4:45 p.m.

3. SENTENCIA.

Una vez reanudada la audiencia, se profirió la sentencia en el presente asunto:

SENTENCIA:

En el entendido de que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente emitir sentencia de fondo que defina esta instancia

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

1547

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que VIDPLEX UNIVERSAL S.A. incurrió en el acto de competencia desleal de explotación de la reputación ajena establecido en el artículo 15 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: ORDENAR a VIDPLEX UNIVERSAL S.A. cesar inmediatamente la comisión del acto de competencia desleal de explotación de la reputación ajena analizado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a VIDPLEX UNIVERSAL S.A. retirar de manera inmediata los medios publicitarios y cualquier otro medio en que aparezca la obra arquitectónica del señor CARLOS ANDRES GRANADA GARCÉS, conforme al análisis realizado en la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR a VIDPLEX UNIVERSAL S.A. proceder a hacer rectificaciones en el periódico PORTAFOLIO y en las redes sociales que tenga. Para ello, deberá reconocer en los mencionados medios la paternidad de la obra del señor CARLOS ANDRES GRANADA GARCÉS. Para lo anterior cuenta con un término máximo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a VIDPLEX UNIVERSAL S.A. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de CINCO (5) SMLMV, es decir, la suma de \$ 4.140.580.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Esta decisión de notificó en estados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concedió la palabra a las partes. La parte demandada interpuso recurso de apelación.

En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3. del artículo 322 del CGP, este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, este Despacho **Resuelve:**

- **Conceder** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de Decisión.

El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para presentar los reparos concretos contra la sentencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada.

JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ
El Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales

